**Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4430/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

| ¿Qué solicitó la parte recurrente? | Copia del Dictamen Técnico inscrito en la Dirección del Registro de Planes y Programas de un predio en particular. |
|---|---|

| Por la falta de respuesta a la solicitud. | ¿Por qué se inconformó? |
|---|---|

¿Qué resolvió el Pleno?

**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma extemporánea.

**Palabras Clave: Registro de Planes y Programas, versión pública, dictamen técnico, respuesta extemporánea.**

## INDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 7 |
| 1. Competencia | 7 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7 |
| 3. Causales de Improcedencia | 8 |
| **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN** | 17 |
| **IV. VISTA** | 17 |
| **V. RESUELVE** | 18 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Lineamientos** | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Secretaría** | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
**INFOCDMX/RR.IP.4430/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos veintitrés.[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4430/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1.** El veinticinco de mayo, mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162623001342, mediante la cual requirió lo siguiente:

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

*"Solicito copia SIMPLE Y/O VERSIÓN PÚBLICA del Dictamen Técnico del predio ubicado en Calle Sonora No. 180, Colonia Hipódromo, mismo que se encuentra inscrito en la Dirección del Registro de Planes y Programas en el Libro VII/2008 con fecha 10 de octubre de 2008 en el acta 278. Se tome en consideración la resolución por parte del INFOCDMX al recurso de revisión: INFOCDMX/RR. IP-0232/2022, de fecha 23 de febrero de 2022." (sic)*

**2.** El siete de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicitó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información, por siete días hábiles más, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

**3.** El diecinueve de junio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual señaló inconformidad en los siguientes términos:

*"Falta de respuesta, no se atendió la solicitud en los términos y plazos señalados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*La prórroga solicitada venció el día 16 de junio del 2022. La falta de respuesta es una causal para interponer recurso de revisión, así como la vista al órgano interno de control. Quedando a salvo mi derecho a inconformarme por el contenido de la respuesta posteriormente.*

*Por lo que reitero mi petición:*

*Solicito copia SIMPLE Y/O VERSIÓN PÚBLICA del Dictamen Técnico del predio ubicado en Calle Sonora No. 180, Colonia Hipódromo, mismo que se encuentra inscrito en la Dirección del Registro de Planes y Programas en el Libro VII/2008 con fecha 10 de octubre de 2008 en el acta 278. Se tome en consideración la resolución por parte del INFOCDMX al recurso de revisión: INFOCDMX/RR. IP-0232/2022, de fecha 23 de febrero de 2022."* (sic)

**4.** El veintidós de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I,** 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera

**5.**El cinco de julio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2955/2023 y sus anexos, mediante los cuales rindió sus alegatos correspondientes y pretendió dar respuesta al folio de la solicitud que nos ocupa.

**6.** Mediante acuerdo del diez de julio, el Comisionado Ponente, ordenó dar vista con la respuesta complementaria a la parte recurrente y requerirle, si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la finalidad de que este Órgano Garante le dé trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta, en un plazo de tres días hábiles.

Con el apercibimiento de que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia -omisión de respuesta-.

**7.** El catorce de agosto, a manera de alcance, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3555/2023 y sus respectivos anexos, mediante los cuales, dio la debida atención a la solicitud de información que derivo el presente



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

medio de impugnación, notificando la respuesta en el medio señalado para tal efecto, es decir, a través de la PNT.

**8.** Dado el alcance recibido por parte del Sujeto Obligado, mediante acuerdo del quince de agosto, se ordenó dar vista con la respuesta complementaria a la parte recurrente y requerirle, si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la finalidad de que este Órgano Garante le dé trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta, en un plazo de tres días hábiles.

Con el apercibimiento de que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia -omisión de respuesta-.

**9.** El veinticinco de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos, dio cuenta que la parte recurrente no se inconformó con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en los términos planteados en los acuerdos de diez de julio y quince de agosto; ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta, dada la ampliación solicitada, feneció el dieciséis de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el diecinueve de junio **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

***TÍTULO OCTAVO***
***DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA***
***Capítulo I***
***Del Recurso de Revisión***

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

**a) Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente**, dejando sin efectos el acto impugnado**.

**b)** Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada el día once de agosto a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones – Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[5]

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- La Dirección del Registro de Planes y Programas manifestó que después de realizar una búsqueda en sus archivos localizó el Acta no. 278, libro VII/2018, Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo para el predio mencionado en la solicitud.
- Por lo cual, remitió copia en versión pública del mismo, previa aprobación correspondiente de su Comité de Transparencia, como se muestra a continuación:

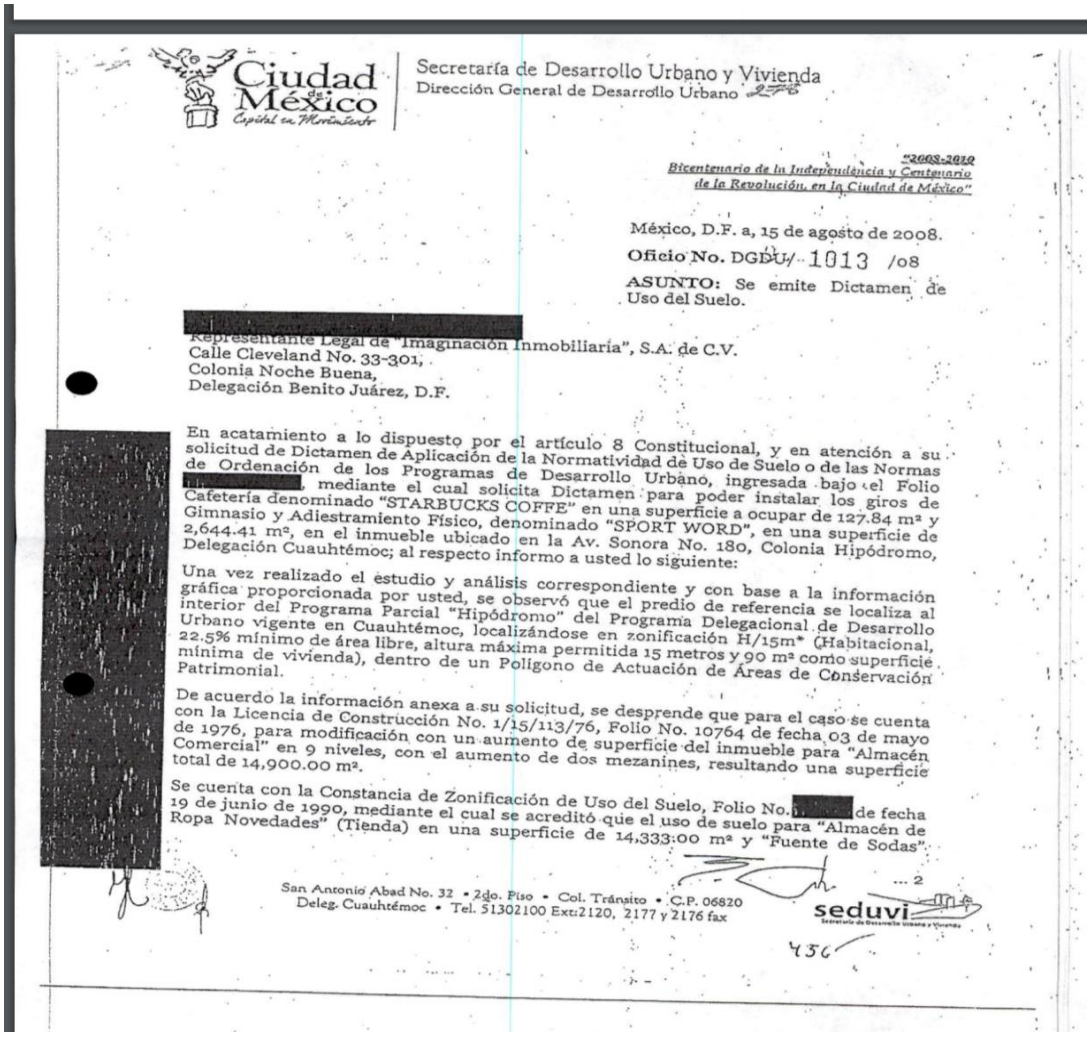

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección General de Desarrollo Urbano

"2008: 2010
Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

México, D.F. a, 15 de agosto de 2008.
Oficio No. DGDU/ 1013 /08
ASUNTO: Se emite Dictamen de Uso del Suelo.

[redacted]
Representante Legal de "Imaginación Inmobiliaria", S.A. de C.V.
Calle Cleveland No. 33-301,
Colonia Noche Buena,
Delegación Benito Juárez, D.F.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, y en atención a su solicitud de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, ingresada bajo el Folio [redacted], mediante el cual solicita Dictamen para poder instalar los giros de Cafetería denominado "STARBUCKS COFFE" en una superficie a ocupar de 127.84 m² y Gimnasio y Adiestramiento Físico, denominado "SPORT WORD", en una superficie de 2,644.41 m², en el inmueble ubicado en la Av. Sonora No. 180, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; al respecto informo a usted lo siguiente:

Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente y con base a la información gráfica proporcionada por usted, se observó que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Parcial "Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, localizándose en zonificación H/15m* (Habitacional, 22.5% mínimo de área libre, altura máxima permitida 15 metros y 90 m² como superficie mínima de vivienda), dentro de un Polígono de Actuación de Áreas de Conservación Patrimonial.

De acuerdo la información anexa a su solicitud, se desprende que para el caso se cuenta con la Licencia de Construcción No. 1/15/113/76, Folio No. 10764 de fecha 03 de mayo de 1976, para modificación con un aumento de superficie del inmueble para "Almacén Comercial" en 9 niveles, con el aumento de dos mezanines, resultando una superficie total de 14,900.00 m².

Se cuenta con la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, Folio No. [redacted] de fecha 19 de junio de 1990, mediante el cual se acreditó que el uso de suelo para "Almacén de Ropa Novedades" (Tienda) en una superficie de 14,333:00 m² y "Fuente de Sodas".

... 2

San Antonio Abad No. 32 • 2do. Piso • Col. Tránsito • C.P. 06820
Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 51302100 Ext: 2120, 2177 y 2176 fax

seduvi
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

430

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección General de Desarrollo Urbano

"Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

Oficio No. DGDU/ -1013 /08

-- 2 --

(Restaurante) en una superficie de 567.00 m², es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa Parcial "Hipódromo", convalidándose derechos legítimamente adquiridos, sobre una superficie total de 14,900.00 m².

Ahora bien, para la presente solicitud se pretende ocupar una superficie de 2,863.15 m², de los 14,900.00 m² acreditados conforme lo establece la Constancia de Uso del Suelo antes citada, a efecto de instalar una Cafetería "STARBUCKS COFFE" en planta baja en una superficie de 127.84 m², un Gimnasio y Adiestramiento Físico, denominado "SPORT WORD" en planta baja y primer nivel (Mezanine) en una superficie de 2,644.41 m², además de 2 sótanos (218.74 m²) para servicios del propio uso.

Considerando que el gimnasio y adiestramiento físico son actividades que se desarrollaran al interior del inmueble, y que dichos usos son compatibles y complementarios con el uso comercial acreditado, esta Dirección General emite Dictamen Positivo para llevar a cabo lo pretendido. En cuanto al uso de cafetería, me permito informar a usted que dicho uso del suelo es homologable con el uso acreditado de Fuente de Sodas, motivo por el cual el mismo se considera como Permitido.

La presente surtirá efecto una vez inscrita en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la expedición del Certificado de Uso del Suelo correspondiente a dicho predio.

Lo anterior se emite, con base a lo estipulado en los Artículos 8, 14 y 16 Constitucionales, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y se fundamenta con las atribuciones conferidas a esta Dirección General, en los Artículos 11, fracciones XIII, XXII y XXXVIII de la Ley de Desarrollo Urbano; 24 fracciones I, X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 49 fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública; ordenamientos aplicables en el Distrito Federal.

Sin otro particular, quedo de Usted.

*Atentamente*

**Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez G.**
Director General.

San Antonio Abad No. 32 • 2do. Piso • Col. Tránsito • C.P. 06820
Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 51302100 Ext:2120, 2177 y 2176 fax

seduvi
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Ciudad México
Capital en Movimiento

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección General de Desarrollo Urbano
Dirección de [illegible] Desarrollo Urbano

# CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL SUSCRITO ARQUITECTO FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G., DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1°, PÁRRAFO SEGUNDO; 3°, FRACCIÓN II Y 37 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

----------C E R T I F I C A----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSISTE EN CUATRO (2) FOJAS ÚTILES RELATIVAS AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, PARA EL PREDIO UBICADO EN AV. SONORA NO. 180, COLONIA HIPÓDROMO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, ES COPIA FIEL OBTENIDA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE PAJU955908/08, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN, Y SE EXPIDEN EN ESTA FECHA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----------CONSTE.

**ARQUITECTO FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMA EL DIRECTOR DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**URBANISTA JUAN CARLOS RAMÍREZ VÉRTIZ**

C.c.p.- Arq. Martín Miguel Ruiz Ramírez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc.- Para su conocimiento.
Arq. Jorge Alcocer Warnholtz.- Director General de Administración Urbana.- Para su conocimiento.
Ing. Antonio Martínez Herrera.- Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano. Para conocimiento.
Arq. Juan Carlos Ramírez Vértiz, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano.- Para su conocimiento.
D.A.I. Margarita Reyes Chávez, Subdirectora de Información y Evaluación.- Para su conocimiento.
J.U.D. de Prospectiva.- Para su conocimiento.
Este oficio atiende a la orden de trabajo folio V.U. PAJU955908.

JCRV / MRCh / PROSPECTIVA / rgl*

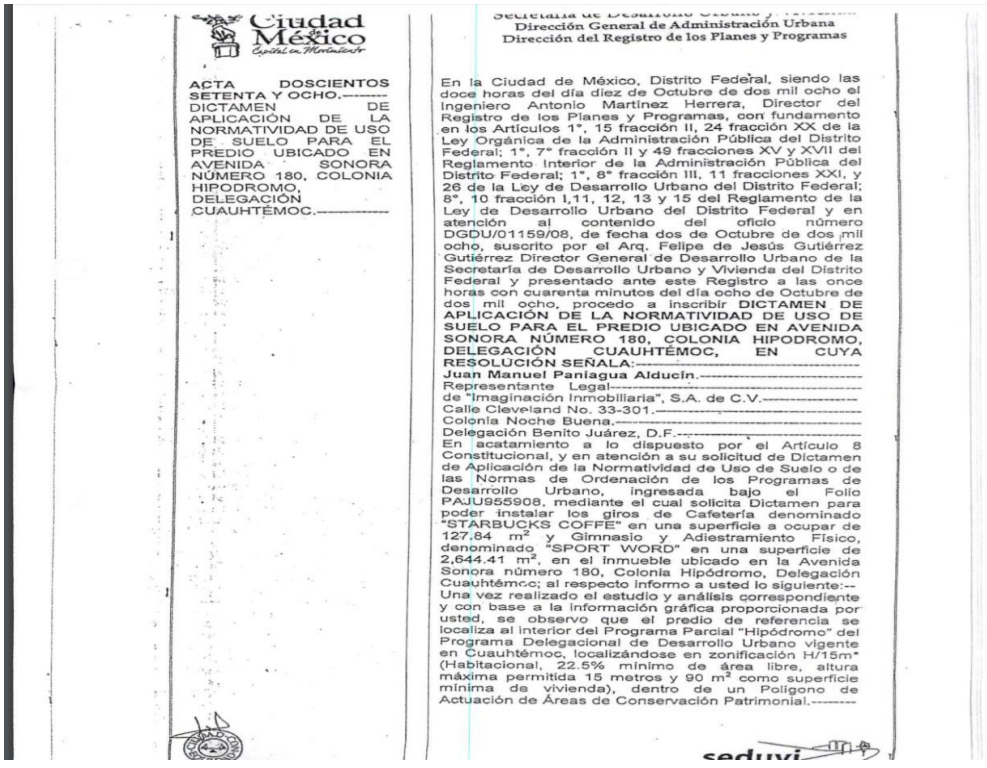

Ciudad México
Capital en Movimiento

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
**Dirección General de Administración Urbana**
**Dirección del Registro de los Planes y Programas**

ACTA DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO.--------
DICTAMEN DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA SONORA NÚMERO 180, COLONIA HIPODROMO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día diez de Octubre de dos mil ocho el Ingeniero Antonio Martínez Herrera, Director del Registro de los Planes y Programas, con fundamento en los Artículos 1°, 15 fracción II, 24 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 7° fracción II y 49 fracciones XV y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 8° fracción III, 11 fracciones XXI, y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8°, 10 fracción I,11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en atención al contenido del oficio número DGDU/01159/08, de fecha dos de Octubre de dos mil ocho, suscrito por el Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y presentado ante este Registro a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de Octubre de dos mil ocho, procedo a inscribir **DICTAMEN DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA SONORA NÚMERO 180, COLONIA HIPODROMO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN CUYA RESOLUCIÓN SEÑALA:**----------
**Juan Manuel Paniagua Alducín.**----------
Representante Legal----------
de "Imaginación Inmobiliaria", S.A. de C.V.----------
Calle Cleveland No. 33-301.----------
Colonia Noche Buena.----------
Delegación Benito Juárez, D.F.----------
En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 8 Constitucional, y en atención a su solicitud de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, ingresada bajo el Folio PAJU955908, mediante el cual solicita Dictamen para poder instalar los giros de Cafetería denominado "STARBUCKS COFFE" en una superficie a ocupar de 127.84 m² y Gimnasio y Adiestramiento Físico, denominado "SPORT WORD" en una superficie de 2,644.41 m², en el inmueble ubicado en la Avenida Sonora número 180, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; al respecto informo a usted lo siguiente:--
Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente y con base a la información gráfica proporcionada por usted, se observo que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Parcial "Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, localizándose en zonificación H/15m* (Habitacional, 22.5% mínimo de área libre, altura máxima permitida 15 metros y 90 m² como superficie mínima de vivienda), dentro de un Polígono de Actuación de Áreas de Conservación Patrimonial.--------

seduvi



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

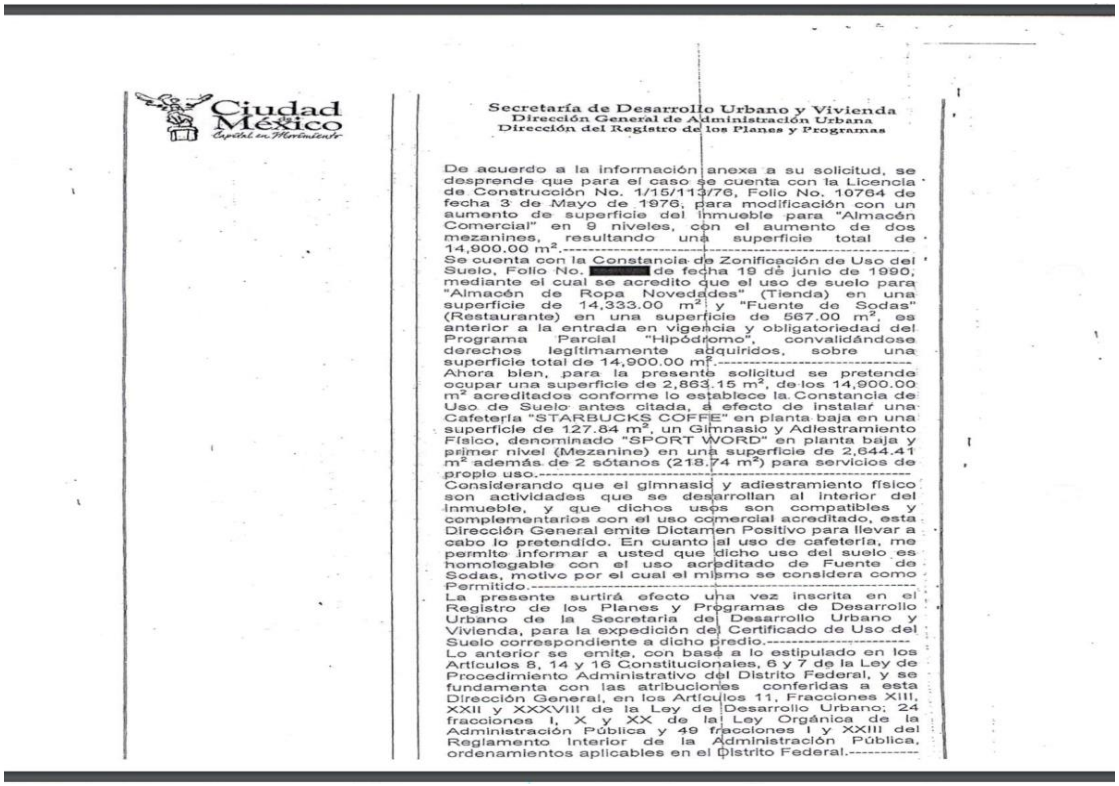

Ciudad México
Capital en Movimiento

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**
**Dirección General de Administración Urbana**
**Dirección del Registro de los Planes y Programas**

De acuerdo a la información anexa a su solicitud, se desprende que para el caso se cuenta con la Licencia de Construcción No. 1/15/113/76, Folio No. 10764 de fecha 3 de Mayo de 1976, para modificación con un aumento de superficie del inmueble para "Almacén Comercial" en 9 niveles, con el aumento de dos mezanines, resultando una superficie total de 14,900.00 m².----------
Se cuenta con la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, Folio No. [redacted] de fecha 19 de junio de 1990, mediante el cual se acredito que el uso de suelo para "Almacén de Ropa Novedades" (Tienda) en una superficie de 14,333.00 m² y "Fuente de Sodas" (Restaurante) en una superficie de 567.00 m², es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa Parcial "Hipódromo", convalidándose derechos legítimamente adquiridos, sobre una superficie total de 14,900.00 m².----------
Ahora bien, para la presente solicitud se pretende ocupar una superficie de 2,863.15 m², de los 14,900.00 m² acreditados conforme lo establece la Constancia de Uso de Suelo antes citada, a efecto de instalar una Cafetería "STARBUCKS COFFEE" en planta baja en una superficie de 127.84 m², un Gimnasio y Adiestramiento Físico, denominado "SPORT WORD" en planta baja y primer nivel (Mezanine) en una superficie de 2,644.41 m² además de 2 sótanos (218.74 m²) para servicios de propio uso.----------
Considerando que el gimnasio y adiestramiento físico son actividades que se desarrollan al interior del inmueble, y que dichos usos son compatibles y complementarios con el uso comercial acreditado, esta Dirección General emite Dictamen Positivo para llevar a cabo lo pretendido. En cuanto al uso de cafetería, me permite informar a usted que dicho uso del suelo es homologable con el uso acreditado de Fuente de Sodas, motivo por el cual el mismo se considera como Permitido.----------
La presente surtirá efecto una vez inscrita en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la expedición del Certificado de Uso del Suelo correspondiente a dicho predio.----------
Lo anterior se emite, con base a lo estipulado en los Artículos 8, 14 y 16 Constitucionales, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y se fundamenta con las atribuciones conferidas a esta Dirección General, en los Artículos 11, Fracciones XIII, XXII y XXXVIII de la Ley de Desarrollo Urbano; 24 fracciones I, X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 49 fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública, ordenamientos aplicables en el Distrito Federal.----------

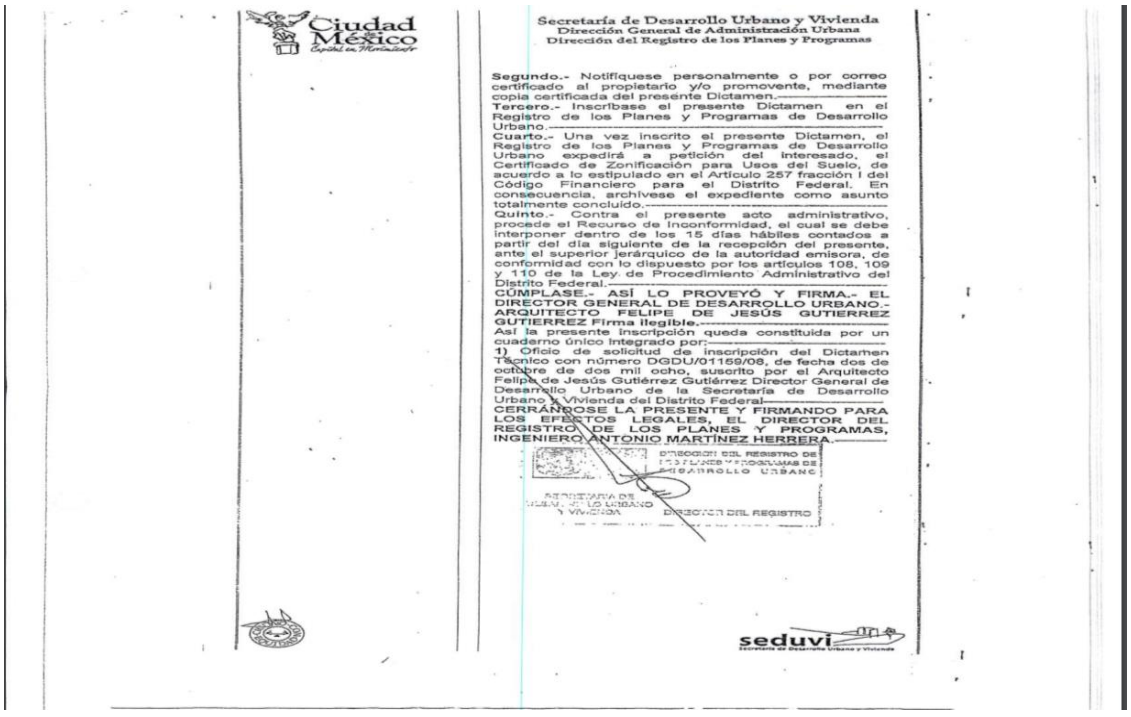

Ciudad México
Capital en Movimiento

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**
**Dirección General de Administración Urbana**
**Dirección del Registro de los Planes y Programas**

**Segundo.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario y/o promovente, mediante copia certificada del presente Dictamen.----------
**Tercero.-** Inscríbase el presente Dictamen en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.----------
**Cuarto.-** Una vez inscrito el presente Dictamen, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. En consecuencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.----------
**Quinto.-** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Inconformidad, el cual se debe interponer dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------
**CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO.- ARQUITECTO FELIPE DE JESÚS GUTIERREZ GUTIERREZ Firma Ilegible.----------**
Así la presente inscripción queda constituida por un cuaderno único integrado por:
1) Oficio de solicitud de inscripción del Dictamen Técnico con número DGDU/01159/08, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Arquitecto Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal----------
**CERRÁNDOSE LA PRESENTE Y FIRMANDO PARA LOS EFECTOS LEGALES, EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, INGENIERO ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA.----------**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO

seduvi

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida, proporcionando en copia simple en versión pública el Dictamen Técnico de interés, ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día once de agosto de dos mil veintitrés, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Aunado a lo anterior, como quedo asentado en los antecedes, mediante acuerdo del quince de agosto, que fue notificado el veintiuno de agosto, se le dio vista a la parte recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, que transcurrieron del veintidós al veinticuatro de agosto, se inconformará por la respuesta otorgada, sin embargo a la fecha de la presente resolución, no se recibió documental alguna al respecto, por tanto, el medio de impugnación se siguió con el trámite de omisión de respuesta y en consecuencia, tenemos que, con la respuesta emitida, se subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6].**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en las fracciones I y IV, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

> *Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*
>
> *I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;*
> *…*
> *IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.*
> *…*

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Trasparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** para que determine lo que en derecho corresponda.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

## IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Trasparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

## V. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO:** En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés**,** por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con **los votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**